

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia, en las inmediaciones de Alberique, enlace en Sumacárcel con la de Puebla Larga á Casas Ibáñez, pasando por Gabarda y Antella.

Art. 2.º Para el cumplimiento de de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

REGLAMENTO

DE

PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA (1)

Art. 49. Para proveer en propiedad las Escuelas, Auxiliarias y sustituciones de concurso único, los Presidentes de las Juntas provinciales, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia un extracto de las hojas de servicios de los concurrentes en que consten: el nombre y apellidos del interesado, título profesional que posee, años de servicio en propiedad é interinamente, mayor sueldo legal disfrutado, Escuela que sirve al solicitar el concurso, resultados obtenidos en la enseñanza y plazas que pretende.

Art. 50. Las Juntas locales, en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año, celebrarán sesión para elegir, entre los concurrentes que hayan solicitado la plaza vacante, los que prefieren para el desempeño de la misma. Al efecto formulará una lista por orden de preferencia y la remitirá de oficio al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 51. Para la formación de las listas á que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

1.º Las listas para la provisión de Escuelas dotadas con el sueldo de 550 á 750 pesetas sólo se formarán con aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años por lo menos de servicios en propiedad.

2.º Las listas para la provisión de Escuelas de niños se formarán con Maestros; las que se formen para la provisión de las de niñas y párvulos, con Maestras, y para las elementales de asistencia mixta, indistintamente, con Maestros ó con Maestras, según el acuerdo del respectivo Ayuntamiento.

3.º En las listas del concurso único para la provisión de plazas con sueldo inferior á 550 pesetas podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud, á falta de aspirantes titulados.

Art. 52. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á

los que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 53. Si dos ó más Juntas locales eligieran en primer lugar á un mismo aspirante, se acordará el nombramiento según el orden en que el interesado enumere las vacantes en su instancia, y la misma regla se observará cuando la elección de dichas Juntas coincida en otros lugares de dos ó más listas.

Art. 54. Si el día último de los meses de Abril y Octubre no hubiese recibido el Presidente de la Junta de Instrucción pública la lista á que se refiere el art. 50, procederá discrecionalmente á hacer los nombramientos del concurso único, teniendo presentes los preceptos contenidos en el 51, y cuando por cualquier motivo no se cumpla lo dispuesto en los artículos 5 y 50, el Presidente de la Junta provincial hará los nombramientos en Maestra ó Maestro para las Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, teniendo en cuenta las prescripciones de este reglamento y las mayores conveniencias del servicio.

Art. 55. Los que obtengan nombramientos por virtud del concurso único quedan obligados á comunicar la aceptación del mismo al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

La falta de este requisito equivaldrá á la renuncia del cargo, y los Presidentes de dichas Juntas procederán al segundo nombramiento, y, si fuese preciso, al tercero, observando y haciendo observar las mismas formalidades que para el primero.

Provisión de Escuelas en los aspirantes de la lista de mérito.

Art. 56. Los Rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el artículo 53 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las Escuelas, Auxiliarias y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la Dirección general de Instrucción pública, para que por este Centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del Rectorado correspondiente.

Art. 57. El plazo para que los Rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor

de quince días, á contar desde el que llegue al Registro del Rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.

Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que correspondía al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior, se anunciará por el Rectorado un concursillo entre todos los aspirantes de la lista para el destino definitivo de los mismos.

La fecha en que se ha de anunciar este concursillo no podrá ser nunca mayor de sesenta días, á contar desde el siguiente al del nombramiento interino del último aspirante, y el plazo para el mismo no será nunca menor de quince días.

Art. 60. Los aspirantes solicitarán del Rector las plazas que deseen desempeñar en propiedad, indicando á la vez el orden de preferencia de las mismas, y los Rectores, en el plazo de un mes, á contar desde el día último de la convocatoria para el concursillo, harán los nombramientos que sean de su competencia, y propondrán los demás al Director general de Instrucción, á fin de que los interesados obtengan sus nombramientos de la Superioridad.

Art. 61. Los nombramientos y propuestas á que se refiere el artículo anterior se acordarán ateniéndose al orden que los concurrentes ocupen en la lista de mérito y al de preferencia de las plazas que soliciten.

Art. 62. Los Maestros que figuren en la lista de aspirantes del grado superior que sean destinados á Escuelas, Auxiliarias ó sustituciones, mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar los estudios del curso como alumnos oficiales, dejando en su plaza sustituto personal titulado, retribuido particularmente por el alumno normalista y aprobado por el Presidente de la Junta local respectiva ó por la municipal en Madrid.

Art. 63. El Director general de Instrucción pública y el Ministro de Fomento harán los nombramientos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las

(1) Véase el *Boletín* núm. 71.

plazas que deban proveerse en dicho turno.

Estos primeros nombramientos se acordarán con el sueldo correspondiente á la plaza, pero con el carácter de provisionales, excepto cuando se haga para Maestro, Auxiliar ó sustituto de una Escuela pública de primera enseñanza, porque entonces se estará á lo dispuesto en el art. 58 de este reglamento.

Art. 64. Cuando haya obtenido nombramiento provisional ó interino el último aspirante de la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la Dirección general de Instrucción pública anunciará inmediatamente un concursillo entre todos los aspirantes de dicha lista para el destino definitivo de los mismos.

En este concursillo se seguirán las reglas prescritas para el del grado superior en los artículos 59, 60 y 61 de este reglamento, solicitando los aspirantes las plazas del Director general de Instrucción pública, y haciendo esta Autoridad los nombramientos, excepto los que deba proponer al Ministro de Fomento.

Art. 65. Cuando un examinado de reválida normal sea pensionado para perfeccionar sus estudios en el extranjero, con sujeción á lo que dispone el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y haya de tomar posesión de un cargo de la enseñanza, podrá tomar posesión del mismo como si estuviese presente, y la Autoridad respectiva inmediata proveerá á las necesidades del servicio, hasta que el interesado termine su comisión, quedando autorizado el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid para nombrar, si fuese preciso, sustitutos personales, con cargo al haber que como interino le corresponda al alumno pensionado, siempre que éste haya obtenido el nombramiento para un cargo de Escuela pública.

Art. 66. No se podrá acordar nombramientos de ninguna clase para aspirantes de las listas de mérito á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, sin que se hayan agotado los aspirantes de las listas análogas del año anterior.

Art. 67. Los aspirantes á que se refieren los 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 que no acepten los nombramientos provisionales ó interinos preceptuados en los artículos anteriores, se atenderán para los efectos de la renuncia á lo que prescriben el 56 y 64 del citado Real decreto.

Art. 68. Si de resultas de los concursillos á que se refieren los artículos 59 y 64 de este reglamento quedase alguno vacante sin proveer, se considerará provista en el turno de aspirantes, y se proveerá luego por concurso conforme á la legislación vigente.

Nombramientos y tomas de posesión.

Permutas.

Art. 69. Los nombramientos de Maestros, Auxiliares y sustitutos en propiedad sólo podrán acordarse en virtud de oposición, de los ejercicios de reválida que prescriben los artículos 46, 47, 58 y 59 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, por efecto de un concurso ó por motivos de excedencia, con sujeción estricta á las prescripciones de este reglamento.

Art. 70. Los nombramientos de Maestros auxiliares y sustitutos recaerán en solicitantes que posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela que se ha de proveer.

Se exceptúan solamente de este precepto los nombramientos que

puedan recaer en Maestros con certificado de aptitud adquirido antes del 25 de Septiembre de 1898.

Art. 71. Para que los examinados á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 puedan tomar posesión de los cargos para que sean nombrados, han de exhibir el título profesional.

Art. 72. El plazo para tomar posesión de una Escuela, Auxiliaría ó sustitución será de treinta días, á contar desde el siguiente de su publicación oficial.

Si el nombrado alegase causa justificada á juicio de la Autoridad que le nombró, podrá ésta otorgarle prórroga por otros quince días; pero nunca podrá dilatarse la toma de posesión más allá de este último plazo.

Art. 73. Si hecho el primer nombramiento á que dé lugar un concurso en la provisión de una Escuela hubiese renunciado de los nombrados ó éstos no tomasen posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, se podrán acordar otros dos nombramientos para la vacante, ajustándose siempre en el procedimiento y en la forma de hacerlos á las prescripciones de este reglamento.

Art. 74. En ningún caso se podrán acordar para una vacante más de tres nombramientos por efecto de un mismo concurso.

Si hechos tres nombramientos, el último nombrado no toma posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios, el turno de provisión se declarará desierto, y se anunciará de nuevo la vacante en el turno correspondiente.

Art. 75. Todos los nombramientos se publicarán en el *Boletín oficial* del distrito universitario si han sido hechos por el Rector, y en la «Gaceta de Madrid» si son hechos por el Director general de Instrucción pública ó por el Ministro de Fomento.

Art. 76. El Maestro, Auxiliar ó sustituto que habiendo sido nombrado por un cargo no tome posesión de la plaza correspondiente, no podrá solicitar Escuelas por concurso durante cuatro años, á contar desde la fecha de la publicación oficial del nombramiento no aceptado. Tal falta se consignará como nota desfavorable en el expediente personal del interesado, y se hará constar siempre en las hojas de servicios que se le certifiquen.

Quedarán, sin embargo, exceptuados de estas penas los aspirantes del concurso único que comuniquen al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública la renuncia del nombramiento hecho á su favor dentro de los treinta días, posteriores á la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 77. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, los Rectorados, las Juntas provinciales y el Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública llevarán registros especiales de los Maestros, Auxiliares y sustitutos comprendidos en el mismo, y con relación á los concursos en que dichas Autoridades han de intervenir.

Art. 78. Los Rectorados y las Juntas provinciales tendrán obligación de comunicar de oficio á las demás Juntas ó á los demás Rectorados los nombres de los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no hayan tomado posesión de las plazas para que fueron propuestos ó nombrados, y la fecha de la propuesta, para incluir estos datos en el citado registro.

Asimismo los Rectorados cumplirán dicha obligación respecto de

la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 79. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos es propio de las Autoridades, á quienes corresponde el nombramiento en propiedad. Se exceptúan de esta regla los nombramientos de Auxiliares y sustitutos interinos de Madrid, que se harán siempre por el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 80. El nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos recaerá forzosamente en personas que posean el título profesional correspondiente al grado de la vacante.

Art. 81. Los Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos deberán tomar posesión del cargo dentro de los quince días siguientes á la fecha del nombramiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si se hiciese algún nombramiento de Maestro, Auxiliar ó sustituto interino durante el periodo de vacación canicular, ó quince días antes, el nombrado no podrá tomar posesión de su destino hasta el día en que se reanuden los trabajos escolares, y podrá dilatar este trámite durante catorce días, á contar desde el último que se cita.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 628.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Moratalla.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Moratalla, para construcción del trozo 2.º de la sección de Caravaca á Moratalla, correspondiente á la carretera de tercer orden de Caravaca á Elche de la Sierra, se fija el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la Alcaldía de Moratalla.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí, ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determina el art. 81 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 21 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 627.

Término de Calasparra.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para pago del expediente de expropiación por separado y en discordia de dos fincas rústicas necesarias en término de Calasparra para construcción de la carretera de Calasparra á los Paradores en la de Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén, se fija el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Alcaldía de Calasparra.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los

propietarios, al efecto de que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determinan el artículo 81 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 21 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 626.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Calasparra, para construcción de la carretera de Calasparra á los Paradores en la de Caravaca á la de Hellín de Albacete á Jaén, se fija el día 28 del actual y hora de la una de la tarde en la Alcaldía de Calasparra.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí, ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determinan el artículo 81 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 21 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 616.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.602.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Avelino Salazar y Pons, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 31 de Diciembre de 1898, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Ignacio*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio del Cabezo de Morata ó Camachos, diputación de Morata; lindando por el N. con las minas «Angel María», *Ignacio*, «Carmelita», «Ricardo 2.º» y «Coracero»; por el S. «La Veinticuatro», «Coracero», «El Relámpago» y franco menor de 100 metros; E. «La Veinticuatro», *Ignacio*, «Coracero», «Ricardo 2.º» y franco menor de 100 metros, y O. «Coracero», *Ignacio*, «Angel María», «La Veinticuatro» y franco menor de 100 metros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina *Ignacio*; y desde él se medirán al S. 400 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 32; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima S. 100; séptima á octava O. 275; octava á novena S. 100; novena á décima N. 25º E. 172'13; décima á undécima E. 25º S. 300; undécima á duodécima S. 25º O. 45; duodécima á dodecimatercera E. 432'22; dodecimatercera á dodecimuarta N. 53'59; dodecimuarta á dodecimasexta O. 300; dodecimasexta á dodecimaséptima N. 400; dodecimaséptima á dodecimoctava S. 110; dodecimoctava á dodecimanovena E. 43; dodecimanovena

á vigésima N. 200, y vigésima á punto de partida O. 400 metros; midiendo una superficie horizontal de 122.756'31 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Septiembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 621.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.228.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Santa Maura*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Solana del Cabezo Negro, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por el N. terreno franco; E. mina «Luciano»; S. «San Francisco», y O. terreno franco, siendo próxima la mina «Adán»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Luciano», número 13.678, y se medirán al S. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera N. 500, y tercera á punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Septiembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 615.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.219.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.^a Cecilia Poveda Molera, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias para la mina denominada *El Día Cuatro*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno montuoso de la propiedad de D. Juan Jorquera, sitio llamado Cabecicos de la Parrica y parte de la Sierra Gorda, diputación de Alumbres; lindando por N. con las minas «El Cansancio» y «Juanita» y registros mineros titulados «El Martillo» y «La Escalera»; S. terreno franco al parecer; E. registro minero «El Martillo» y terreno franco al parecer, y O. mina «El Cansancio» y terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del registro minero titulado «La Escalera»; y desde él se medirán á S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta O.

200; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima S. 500; séptima á octava E. 1.100; octava á novena N. 200, y novena á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Septiembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 613.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.229.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.^a Rosa Díez Pujante, vecina de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Gabriel*, de mineral de hierro, sita en término de Cehégín y en el paraje nombrado Cabezo de la Reña, diputación del Río Quipar; lindando por el N. Cañada de Juan Ruiz; L. terreno del Estado; M. con el Coto de los herederos de D. Alfonso Castellanos, y P. terrenos del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería construida en el Cabezo citado de Reña, que está al P.; desde dicho punto se medirán al M. 300 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 300, y tercera á cuarta ó sea al punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Septiembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 623.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.234.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Ormaechea*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Almendricos; lindando por el O. mina «Otra Lorenza», y por los demás vientos con terreno franco, siendo próximas por el N. «El Diamante»; por el E. «Miguel», y por el S. «El Corpus»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Otra Lorenza», núm. 12.241; y desde él se medirán al E. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 500; segunda á tercera O. 200, y tercera á punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Septiembre de 1899.
=Antonio Belmar.

Número 634.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de los 899 pinos que se calcula pueden producir 1.741 estéreos de leñas gruesas y 416 de ramaje que pueden aprovecharse durante el año forestal de 1898-99, en el monte del Estado denominado «Carrasca y Barranco de en Medio», sito en término de Totana, se anuncia una tercera y última licitación para el día 4 de Octubre á las once de su mañana en la Alcaldía de Totana, con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas y estado que le acompaña que se hallan de manifiesto en las oficinas de este distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Totana; rebajando el tipo de tasación á la cantidad de 4.051 pesetas y fijando el plazo para quedar terminadas todas las operaciones hasta fin de Marzo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Totana y demás personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 19 de Septiembre de 1899.
=El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, José María Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 630.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de Real orden de 21 de Marzo de 1898, se saca á la venta en concurso libre sin sujeción á precio tipo el casco del cañonero Teruel, sin la máquina ni los efectos de armamento y artillería.

El concurso tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento el día 31 de Octubre próximo á las diez y media de su mañana en el local que ocupa la biblioteca de este Arsenal, ante la Junta nombrada al efecto, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados presentándose al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso, exhibiendo las cédulas personales y entregando á la vez un documento en que acrediten haber impuesto en calidad de depósito en la Caja de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal, la cantidad de doscientas pesetas en garantía del cumplimiento de su compromiso, reservándose el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones si la cantidad ofrecida no guardara proporción con el valor efectivo del buque.

El adjudicatario deberá hacer entrega de su importe en la Contaduría del Depósito á los quince días de la adjudicación definitiva y á los diez días de verificada, extraerá de la dársena el buque de que se trata

siendo responsable de cuantas averías puedan ocurrir.

Arsenal de Cartagena 15 de Septiembre de 1899. = El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 632.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Desde el día veintiuno del corriente mes de Septiembre, se han señalado como horas de oficina en las dependencias de esta Delegación, de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y demás á quienes pudiera interesar.

Murcia 20 de Septiembre de 1899.
=El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 635.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 14 del actual, han sido aprobados los nombramientos hechos por la Arrendataria del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, á favor de D. Antonio Zapata Izquierdo y D. Ricardo Romero Soler, como Auxiliares de la misma para la zona 2.^a de Cartagena; D. Segundo Ríos Riduarte y D. Juan Llorach Bosque, para la zona 7.^a de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 19 de Septiembre de 1899.
=El Tesorero, P. I., Fermín Fabra.

Sexta sección.

Número 610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Agosto de 1899.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se dió principio por la lectura y aprobación del acta anterior y siguió el acuerdo de cumplimentar las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterado de haberse recibido aprobados los repartos de territorial y urbana y se acordó el lleno de las matrices de los recibos.

Se admitió la despedida del vecino Antonio Ramón Fernández y Fernández y su eliminación del padrón por haber acreditado documentalmenente tener su residencia legal en Bullas.

Se acordó practicar los sorteos de las siete secciones para los asociados conforme al art. 68 de la ley, señalando el día 10.

Se presentó la cuenta del servicio del alumbrado público por administración del cuarto trimestre del último ejercicio y se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda

Esta Comisión dió cuenta de sus gestiones para la elección de fincas que han de incluirse en la escritura de fianza hipotecaria del arrendatario de consumos del presente ejercicio, y el Ayuntamiento acordó, que se admitan las que se ofrezcan si constan inscritas, por la seguridad que le inspira el arrendatario, de cuya reconocida caballerosidad no puede dudarse.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Esta se dedicó exclusivamente al sorteo de las siete secciones para el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal, habiendo ofrecido el resultado que consta en el expediente especial formado de que se publicó la relación correspondiente y se halla inscrita en el *Boletín oficial* del día 17 del actual, número 41.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores, y se acordó acatar las disposiciones circuladas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Enterose la Corporación del dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas del alumbrado público, correspondientes al cuarto trimestre del año último y las aprobó.

También quedó enterado de que el distrito forestal anuncia una quinta subasta de los espartos de este término, viendo con disgusto lo mermado de este recurso del presupuesto, cuyos motivos son factores del conflicto administrativo.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones del próximo pasado Julio y acordó su remisión para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se dió cuenta de una solicitud del arrendatario de consumos del corriente año, D. Santos de Cuenca y Fernández, cediendo el contrato á su convecino D. Francisco Lorenzo, subrogándole en sus derechos y deberes, y hallándose presentes cedente y cesionario, fué admitida la transferencia, afianzando las obligaciones contraídas, conforme al reglamento y pliego de condiciones.

El Sr. Alcalde manifestó tener que ausentarse por término de un mes y se acordó, que en su reemplazo quede encargado de la Alcaldía el Teniente respectivo.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde Sr. Carrasco.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las órdenes circuladas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterado de que el Sr. Presidente había convocado á los Vocales asociados para el día 22 y quedó la Corporación citada para concurrir á instalar la Junta municipal del periodo económico de 1899 á 900.

Se aprobó una cuenta del maestro cerrajero de 40 pesetas y se acordó pagarla del capítulo de imprevistos.

A moción del Concejal D. Gregorio Piñero, se acordó la conveniencia de que se forme por una Comisión especial ordenanzas de policía rural y aguas.

También á excitación del Concejal D. Esteban Navarro, se acordó:

que oyendo el dictamen del Ayudante de Obras públicas Sr. Don Maximiliano Fernández, se vea el modo de mejorar el expuesto y repugnante estado de la acequia del Partidor, en el sitio llamado La Ventica (barrio de las Maravillas), con el fin de que, no se repitan espectáculos peligrosos, y sobre todo, que se mejoren las condiciones de las aguas potables de la población, que precisamente son las que generalmente se consumen.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del segundo Teniente Sr. Carrasco.

Se aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuantas disposiciones se contienen en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acordó nombrar para que se incaute de las cédulas personales del presente ejercicio en la Administración de Hacienda, al Agente de este Ayuntamiento D. Fermín Poncede León.

También se acordó nombrar expendedor de estos documentos al empleado de este Ayuntamiento D. Jesús Hernández Puerta.

Asimismo se acordó publicar un extenso bando sobre disposiciones de higiene y salubridad, en previsión de lo amenazada que se halla la salud pública y la invasión de la peste bubónica en Oporto.

Igualmente acordó acudir á la traslación al Convento el día 9 de Septiembre á las cinco de la tarde de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, desde la casa de D. Fidel González Olivares, cuya atenta invitación parte del Rdo. P. Guardián de la Comunidad.

A una solicitud del vecino del barrio de las Maravillas Antonio López Valero, pretendiendo cierta obra en terreno de su pertenencia, se acordó pase á informe de la Comisión de policía.

Se acordó que el Sr. Presidente de la Corporación oficie al arrendatario de consumos para que señale día y hora en que deberá procederse al otorgamiento de la escritura de fianza de su contrato.

Y por último, se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Septiembre inmediato, como se halla prevenido.

Cehegin 16 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Diligencia.—Certifico: Que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Cehegin 17 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Octava sección.

Número 606.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE OCAÑA

Don Mariano González Rofhooss, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Benítez Pérez, procesado que ha sido en este Juzgado en causa por hurto, natural de Puenteicico, provincia de Almería, mayor de edad, jornalero, y cuyas demás circunstancias y señas no constan, que se encuentra en ignorado paradero, aunque se supone se halla en dicha provincia, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid»,

se presente en este Juzgado por consecuencia de haberse decretado su prisión en dicha causa; y bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto y en caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Ocaña á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Freceño.

Número 602.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en la causa que por ante el mismo se instruye sobre sedición, se cita por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y término de ocho días, á Francisco Guirao, José Pujante López, Juan García Murcia, Alfonso Vidal Lorca, Juan de Dios Belmonte, Salvador Moñino Martínez, Luis Belando García y José Valverde Lorente, cuyos sujetos se encontraban en la mañana del veintiséis de Junio último, con motivo de cierta manifestación en la Casa de la Misericordia de esta ciudad, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles de que sinó lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONOMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pue-	

blo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONOMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	54 "
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALBUDEITE, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEHEGIN, por la subasta de consumos á venta libre.	38 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	11 "
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva.	26 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 "
LORQUIL, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	28 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	19 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 "
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 "